



RESOLUCIÓN N° 014-CCL-FPF-2021

Lima, 27 de abril de 2021

I. ASUNTO

En sesión de fecha 26 de abril de 2021, la Comisión de Licencias, emite la siguiente Resolución respecto al procedimiento de fiscalización del cumplimiento de obligaciones del criterio financiero comprendidos en los artículos 72, 73, 74 y 76 del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) del **CLUB CARLOS A. MANNUCCI** (en adelante, el Club) respecto al mes de enero 2021.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 0020-FPF-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, se resuelve aprobar el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento de Licencias) de la FPF.
2. Con fecha 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución N° 062-CCL-2020, la Comisión resolvió **OTORGAR** la Licencia al Club para su participación en los torneos organizados por la FPF, e internacionales por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2021.
3. Con fecha 18 de marzo de 2021, mediante Informe N° C-041-21 de fecha 18 de febrero de 2021, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondientes al mes de enero de 2021.
4. Mediante Oficio N° 011-2021/GCL-FPF de fecha 29 de marzo de 2021, la Gerencia de Licencias informa al Club la identificación de la posible comisión de una infracción al Reglamento de Licencias. Asimismo, otorga el plazo de 05 días calendario al Club para presentar descargos.
5. Mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2021, el Club remite a la Gerencia de Licencias descargos.
6. Con fecha 14 de abril de 2021, la Gerencia de Licencias remite a la Comisión de Licencias el Informe Técnico N° 019-2021/GCL-FPF de fecha 06 de abril de 2021.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

7. En virtud del artículo 7° del Reglamento de Licencias, la Comisión es la encargada de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de ellos criterios de licenciamiento, así como revocar las licencias en los supuestos que el Reglamento de Licencias disponga.

IV. FUNDAMENTOS

8. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, se realizó el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 72, 73, 74 y 76.
9. En el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por el Club correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos antes mencionado en el mes de enero 2021, el OCEF y/o la Gerencia de Licencias, identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
 - a. Infracción al artículo 72.2
10. Identificada la posible infracción se dio inicio al procedimiento de fiscalización, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento, recibiendo y analizando los descargos de los clubes frente a las imputaciones efectuadas y emitiendo un Informe Técnico, dentro del plazo previsto.

Análisis de la determinación de la comisión de una infracción al Artículo 72.2 del Reglamento de Licencias.

11. En primer lugar, corresponde que esta Comisión determine si, en base a los hechos informados por el OCEF y la Gerencia de Licencias, a través de sus informes, así como los descargos presentados por el Club, el Club ha incurrido en la comisión de una infracción al Artículo 72.2, como se analiza a continuación.
12. La Gerencia en base a la información evaluada por el OCEF, sustentó en un primer momento la comisión de una infracción al artículo 72.2 del Reglamento de Licencias, basada en el hecho que el Club no realizó el pago oportuno de derechos de formación notificado mediante Resolución N° 007-2021-CCDF-FPF.
13. Acreditó lo mencionado en el párrafo precedente debido a que, el OCEF informó a la Gerencia de Licencias a través de su informe que, tras la revisión realizada, el pago que correspondían por concepto de derechos de formación notificado mediante Resolución N° 007-2021-CCRD-FPF fue realizado el 23 de enero de 2021, cuando la fecha límite era el 15 de enero de 2021, esto quiere decir que el Club pagó ocho (08) días posteriores a la fecha que correspondía según lo indicado en la mencionada resolución, lo que corresponde a la Cuota 1.
14. Sin embargo, a través de sus descargos, el Club argumentó que la Resolución N° 007-2021-CCDF-FPF, fue notificada al club con fecha 22 de enero de 2021, y recibida la notificación procedió a solicitar el número cuenta bancaria a la FPF para realizar el pago correspondiente, adjuntando los medios probatorios de las comunicaciones.

15. En base a la información proporcionada, se realizó un análisis de los argumentos esgrimidos por el Club y los medios probatorios presentados, relacionados al Pago Oportuno de la Cuota 1 de los derechos de formación cuyo detalle forman parte del Expediente.
16. Esta Comisión ha evaluado la documentación remitida, así como ha verificado la información vertida en los descargos del club y los medios probatorios.
17. Tras la revisión de toda la documentación presentada por el OCEF, la Gerencia de Licencias y el Club, esta Comisión considera que el Club ha rebatido los hechos sobre los cuales se basa la acusación y concluye que, efectivamente, la notificación del documento es fundamental para el cumplimiento del Pago Oportuno y, al no darse esta condición, el Club se vio imposibilitado de dar cumplimiento de la obligación que no le fue notificado hasta luego de vencido el plazo y que, fue pagada inmediatamente después de conocida.
18. Esta Comisión considera que, ha quedado fehacientemente demostrado que el club no ha cometido infracción al artículo 72.2 del Reglamento de Licencias.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

V. RESUEVE:

1. **DECLARAR** que, el **CLUB CARLOS A. MANNUCCI** no ha cometido una infracción al Artículo 72.2 del Reglamento de Licencias.
2. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al Club y a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.

Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce y Jaime Peña Florez, Miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes FPF.



Eddy Ramírez Punchin – Presidente



Guillermo Nazario Riquero



Patricio Gonzales Ponce



Jaime Peña Florez